

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA FLOREZ JEREZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá adecuar el poder, en el sentido de indicar el correo electrónico de la abogada, ANGIE PAOLA MONTAÑA REY, se pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece: "*En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". (Negrita extra texto).
2. Para este tipo de procesos se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad, por lo que se le exhorta a la parte actora que se sirva allegar la copia del acta de conciliación prejudicial. (Art.90 del C.G.P. y Art. 31 de la Ley 640 de 2001). En el evento de solicitar medidas cautelares deberá aportar la respectiva poliza judicial de conformidad con el artículo 590 del C.G del P. con el escrito de subsanación.
3. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de: YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH y ANGELA FLOREZ JEREZ, los que son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
4. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificaciones, manifestada en el escrito de la demanda, a la demandada ANGELA FLOREZ JEREZ, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, que dice:

*"...el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...* (Negrita extra texto). **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".

5. Deberá indicar la dirección física de notificaciones del demandante, como quiera solo informa su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA FLOREZ JEREZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed37cd89d07f7cb521edaf713e7da6d2c92076dead7acbf6a89f8b75ef9c
5c7**

Documento generado en 07/09/2020 08:54:57 a.m.